

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SG/N/1

2 de febrero de 1995

(95-0185)

Comité de Salvaguardias

NOTIFICACIÓN DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

1. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, los Miembros notificarán con prontitud al Comité de Salvaguardias sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos en materia de medidas de salvaguardia, así como toda modificación de los mismos.
2. Se invita por consiguiente a los Miembros a que presenten, en un idioma de trabajo de la OMC, sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos en materia de medidas de salvaguardia. Se invita a los Miembros que no tengan tales leyes o reglamentos a que así lo notifiquen al Comité.
3. Las leyes y reglamentos que se reciban en respuesta a la solicitud formulada *supra* se distribuirán en adiciones al presente documento.
4. A continuación se sugiere un modelo para estas notificaciones de conformidad con el párrafo 6 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias a fin de ayudar a los Miembros a que se centren en el tipo de información que hay que presentar en las notificaciones y de obtener respuestas similares de Miembros diferentes.

Modelo sugerido para las notificaciones de conformidad con el párrafo 6 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias

Pronta notificación al Comité de Salvaguardias de las leyes, reglamentos y procedimientos administrativos en materia de medidas de salvaguardia, así como de toda modificación de los mismos

Nota: El modelo se sugiere sin perjuicio de la interpretación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre Salvaguardias por los órganos competentes. También se recuerda a los Miembros lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, que dice lo siguiente: "Las disposiciones del presente Acuerdo relativas a la notificación no obligarán a ningún Miembro a revelar informaciones confidenciales cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas."

1. En la primera notificación de conformidad con el párrafo 6 del artículo 12, sírvanse suministrar los textos completos de las leyes y reglamentos en materia de medidas de salvaguardia, y notificar los procedimientos administrativos en materia de medidas de salvaguardia.
2. Sírvanse especificar las autoridades competentes para iniciar y realizar investigaciones.
3. Sírvanse suministrar el texto de toda modificación de las leyes y reglamentos en materia de medidas de salvaguardia, y notificar toda modificación de los procedimientos administrativos en materia de medidas de salvaguardia.